
LISTADO DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

	SEGURO OBLIGATORIO DE RC	NORMA <small>(Consulte la norma haciendo clic sobre cada una)</small>	ENTIDAD
1	Obligación de las empresas de transporte público aéreo de caucionar su responsabilidad civil	Artículo 1900 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971)	Presidencia de la República
2	Obligación de los propietarios de aeronaves privadas nacionales o extranjeras de caucionar su responsabilidad	Artículo 1901 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971)	Presidencia de la República
3	Seguro ecológico	Artículos 2 y 3 de la Ley 491 de 1999	Congreso de la República
4	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para parques de diversiones y otras atracciones	Artículo 3 de la Ley 1225 de 2008 y artículo 9 Resolución 0958 de 2010	Congreso de la República y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
5	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para propietarios o tenedores de caninos de manejo especial	Artículo 127 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía)	Congreso de la República
6	Seguro de Responsabilidad Civil para parqueaderos a nivel nacional	Artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía)	Congreso de la República
7	Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual para	Artículo 2.2.1.2.1.2.3. del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transport

empresas de transporte
masivo de pasajeros

e



	SEGURO OBLIGATORIO DE RC	NORMA <small>(Consulte la norma haciendo clic sobre cada una)</small>	ENTIDAD
8	Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual para empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros	Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte), en los siguientes artículos: 2.2.1.1.4.1 (Metropolitano, distrital y municipal), 2.2.1.3.3.1 (Individual pasajeros en vehículos taxi), 2.2.1.4.4.1 (por carretera), 2.2.1.5.4.1 (mixto) y 2.2.1.6.5.1 (especial)	Ministerio de Transporte
9	Seguro de accidentes acuáticos para el transporte de pasajeros y/o turistas	Artículo 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte
10	Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos de inscribir o renovar la licencia de explotación comercial a empresas que desarrollen actividades marítimas	Artículo 2° Resolución 419 de 2014	Dirección General Marítma
11	Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual para empresas de transporte por cable de personas y de	Artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte

	carga		
12	Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual para transporte público masivo de pasajeros por metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram	Artículos 2.2.6.11.1 y 2.2.6.11.2 Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte



	SEGURO OBLIGATORIO DE RC	NORMA <small>(Consulte la norma haciendo clic sobre cada una)</small>	ENTIDAD
13	Seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual para empresas de transporte público ferroviario	Artículo 2.2.4.2.5 del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte
14	Seguro de Responsabilidad Civil para operadores de transporte multimodal	Artículos 2.4.4.1.3 numeral 5 y 2.4.4.1.5 numeral 3 del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte
15	Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual para transporte de carga extradimensionada	Artículo 9 literal h) de la Resolución 4959 de 2006	Ministerio de Transporte
16	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para los actores estratégicos del servicio de recaudo electrónico vehicular (REV)	Artículo 31 de la Resolución 546 de 2018	Ministerio de Transporte
17	Seguro de Responsabilidad Civil que debe ser tomado por el beneficiario de un contrato de concesión portuaria	Artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte
18	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para	Artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte

	centros de enseñanza automovilística		e
--	-----------------------------------------	--	---



	SEGURO OBLIGATORIO DE RC	NORMA <small>(Consulte la norma haciendo clic sobre cada una)</small>	ENTIDAD
19	Seguro de Responsabilidad Civil para el transportador terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera	Artículos 2.2.1.7.8.5.1, 2.2.1.7.8.5.2, 2.2.1.7.8.5.3, 2.2.1.7.8.5.4 y 2.2.1.7.8.5.5 del Decreto 1079 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Transporte)	Ministerio de Transporte
20	Seguro de Responsabilidad Civil profesional de los centros de diagnóstico automotor	Artículo 8 de la Resolución 3318 de 2015	Ministerio de Transporte
21	Seguro de Responsabilidad Civil para el permiso de ocupación o intervención temporal de carretera concesionada	Artículo 11 de la Resolución 716 de 2015	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
22	Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio que debe ser tomado por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto el GLP	Artículos 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Minas y Energía)	Ministerio de Minas y Energía
23	Seguro de Responsabilidad Civil que debe ser tomado por las estaciones de servicio y talleres de conversión de gas natural comprimido vehicular (GNCV)	Artículo 2.2.2.6.1.1.3.1 del Decreto 1073 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Minas y Energía)	Ministerio de Minas y Energía

24

Seguro de Responsabilidad Civil de errores y omisiones para los organismos evaluadores de la conformidad

Artículo 2.2.1.7.8.6 Decreto 1595 de 2015

Ministerio de Comercio Industria y Turismo



	SEGURO OBLIGATORIO DE RC	NORMA <small>(Consulte la norma haciendo clic sobre cada una)</small>	ENTIDAD
25	Seguro Responsabilidad Civil de empresas de vigilancia privada y de empresas de servicios especiales y complementarios de vigilancia y seguridad privada	Artículos 11, 18, 27, 34, 40, 45, 48 y 69 del Decreto Ley 356 de 1994	Ministerio de Defensa
26	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para operaciones de organizaciones civiles de desminado humanitario en Colombia	Artículo 2.3.1.5.1.1.13 y 2.3.1.5.1.1.14 Decreto 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Defensa)	Ministerio de Defensa
27	Seguro de Responsabilidad Civil profesional para los corredores de reaseguros	Artículo 1.3.2. (Parte I, Título II, Capítulo III) de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014)	Superintendencia Financiera de Colombia
28	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivado de cumplimiento	Artículo 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 Decreto 1082 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional)	Departamento de Planeación Nacional
29	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual relacionada con la producción y fabricación de derivados del cannabis	Artículo 2.8.11.2.1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 11 Resolución 1816 de 2016	Ministerio de Salud

30	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual obligatorio para parqueaderos Bogotá D.C.	Artículo 3 del Acuerdo 356 de 2008	Concejo de Bogotá
31	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para bares	Artículo 2 Numeral 4 Acuerdo 581 de 2015	Concejo de Bogotá





NORMAS



OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO AÉREO DE CAUCIONAR SU RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 1900 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO A CAUCIONAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las empresas de transporte público quedan obligadas a caucionar la responsabilidad civil de que tratan los capítulos VI, VII y XII mediante:

1. Contrato de seguro;
2. Garantía otorgada por entidad bancaria, o
3. Depósito en efectivo o valores negociables en la bolsa.

Dichas cauciones o el seguro se constituirán por una cantidad mínima equivalente a los límites de responsabilidad establecidos en el presente Código.

La caución se puede tomar por el cincuenta por ciento de la capacidad total de la aeronave, sin que esto signifique que se altera el límite de la responsabilidad por cada pasajero.

Las empresas extranjeras que operen en Colombia deberán constituir caución por una suma no inferior a los límites establecidos en los convenios internacionales o, en su defecto, a lo estatuido en el presente Código.

[Clic para volver al listado](#)



OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LAS AERONAVES PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE CAUCIONAR SU RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 1901 GARANTÍA ADICIONAL

Las empresas colombianas de transporte público internacional deberán, además, constituir garantías hasta por los límites de responsabilidad que señalen los convenios internacionales de los que Colombia sea parte y con respecto a las operaciones

internacionales.

Las demás aeronaves civiles que vuelen sobre territorio colombiano, sean nacionales o extranjeras, deberán asegurar su responsabilidad proveniente de daños causados a terceros en la superficie y por abordaje, hasta los límites señalados en este Código.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO ECOLÓGICO

ARTICULO 2º OBJETO DEL SEGURO ECOLOGICO

El seguro ecológico tendrá por objeto amparar los perjuicios económicos cuantificables producidos a una persona determinada como parte o a consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales, en los casos del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuando tales daños hayan sido causados por un hecho imputable al asegurado, siempre y cuando no sea producido por un acto meramente potestativo o causado con dolo o culpa grave; o, en los casos de los seguros reales como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto de la acción de un tercero o por causas naturales.

El daño ambiental puro podrá establecerse en estas pólizas como causal de exclusión de la obligación de amparar, salvo que se logre la colocación del reaseguro para determinados eventos de esta naturaleza.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de la Póliza Ecológica y la manera de establecer los montos asegurados.

ARTICULO 3º SEGURO ECOLÓGICO OBLIGATORIO

El seguro ecológico será obligatorio para todas aquellas actividades humanas que le puedan causar daños al ambiente y que requieran licencia ambiental, de acuerdo con la ley y los reglamentos. En los eventos en que la persona natural o jurídica que tramite la licencia tenga ya contratada una póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar perjuicios producidos por daños al ambiente y a los recursos naturales, la autoridad ambiental verificará que efectivamente tenga las coberturas y los montos asegurados adecuados.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RCE PARA PARQUES DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

ARTÍCULO 3º REGISTRO PREVIO PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y LAS ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO

La instalación y puesta en funcionamiento de

los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de

Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior, requerirá



registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los

siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.

ARTÍCULO 9º

Para la expedición de las pólizas de seguro requeridas en el numeral 3 del artículo 3º de la Ley 1225 de 2008, las compañías de seguros deberán evaluar junto con el Operador, los riesgos inherentes a la actividad y amparar como mínimo los señalados en el artículo aquí mencionado.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA PROPIETARIOS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 127 RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O TENEDOR DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y per-

juicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PARQUEADEROS A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 90 REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO

Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se ob-

servarán los siguientes requisitos: 1.
Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para



la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el

número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación...

[Clic para volver al listado](#)



SEGUROS DE RCC Y RCE PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.3 PÓLIZA DE SEGUROS

Previo al inicio de la operación las empresas de transporte masivo, presentarán una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapaci-

dad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización de terceros, sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en la ley y en los pliegos de condiciones.

[Clic para volver al listado](#)



SEGUROS DE RCC Y RCE PARA EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1 PÓLIZAS

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal de transporte público deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora,

así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
 - a) Muerte;
 - b) Incapacidad permanente;
 - c) Incapacidad temporal, y
 - d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.



2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
 - a) Muerte o lesiones a una persona;
 - b) Daños a bienes de terceros, y
 - c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

ARTÍCULO 2.2.1.3.3.1 PÓLIZAS

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
 - a) Muerte;
 - b) Incapacidad permanente;
 - c) Incapacidad temporal;
 - d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
 - a) Muerte o lesiones a una persona;
 - b) Daños a bienes de terceros;
 - c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

ARTÍCULO 2.2.1.4.4.1 PÓLIZAS

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a) Muerte;
 - b) Incapacidad permanente;
 - c) Incapacidad temporal;
 - d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a) Muerte o lesiones a una persona;
 - b) Daños a bienes de terceros;
 - c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

ARTÍCULO 2.2.1.5.4.1 PÓLIZAS

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor mixto deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las

pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:



1. Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;
- b) Daños a bienes de terceros;
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

ARTÍCULO 2.2.1.6.5.1 PÓLIZAS

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada

para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Incapacidad temporal.
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien 100 SMMLV por persona, cuantía que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona.
- b) Daños a bienes de terceros.
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien 100 SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES ACUÁTICOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O TURISTAS

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.5 REQUISITOS PARA HABILITACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN

La empresa interesada en prestar servicio público de transporte marítimo así como los transportadores no operadores de naves, deberán cumplir con los requisi-

tos que a continuación se relacionan: (...) 10. Presentar copia la póliza de accidentes para el transporte de pasajeros y/o turistas.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EFECTOS DE INSCRIBIR O RENOVAR LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL A EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES MARÍTIMAS

ARTÍCULO 2º. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para efectos de inscribir o renovar la licencia de explotación comercial a las empresas de servicios marítimos, los interesados constituirán a favor de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y/o terceros afectados una garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por los daños que se ocasionen por la contaminación súbita o imprevista en el ejercicio de la actividad, así:

Actividad marítima	Valor en SMLMV (*)
Talleres de reparación	850
Suministro de combustible	2.250
Empresas para el transporte de pilotos prácticos	850
Remolque (**)	850
Buceo	100

(*) El valor aquí expresado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes. (**) Las empresas de remolque podrán constituir un seguro global como empresa en el que se cubra cada uno de los remolcadores que poseen o representen.

[Clic para volver al listado](#)



SEGUROS DE RCC Y RCE PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CABLE DE PERSONAS Y DE CARGA

ARTÍCULO 2.2.5.7.1 OBLIGATORIEDAD

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de transporte por cable de personas y de carga, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia las

pólizas

de seguros de responsabilidad civil contractual y extracon- tractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:



- a) Muerte.
- b) Incapacidad permanente
- c) Incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
- a) Muerte o lesiones a una persona.
 - b) Daños a bienes de terceros.
 - c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV por persona.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de transporte por cable o de carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a los bienes o cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.

[Clic para volver al listado](#)



SEGUROS DE RCC Y RCE PARA TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE PASAJEROS POR METRO LIGERO, TREN LIGERO, TRANVÍA Y TREN-TRAM

ARTÍCULO 2.2.6.11.1 PÓLIZAS DE SEGUROS

De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte masivo de pasajeros por metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram deberán constituir a través de una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el país, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
- a) Muerte;

- b) Incapacidad permanente;
- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
 - a) Daños a bienes de terceros;
 - b) Muerte o lesiones a una persona;
 - c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 100 SMMLV por persona.

Lo anterior sin perjuicio de los demás seguros que se establezcan en los términos de referencia o pliego de condiciones.



ARTÍCULO 2.2.6.11.2 VIGENCIA DEL SEGURO.

Mantener vigentes los seguros contemplados en este Título, será condición para la operación de la empresa autorizada para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros por metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram.

La compañía de seguros que ampare a la empresa de transporte masivo de pasajeros por metro ligero, tren ligero, tranvía y tren-tram, en relación con los seguros de que trata el presente capítulo, deberá informar a la autoridad de transporte competente la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima o la revocación unilateral del mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación o revocación.

[Clic para volver al listado](#)



SEGUROS DE RCC Y RCE PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO FERROVIARIO

ARTÍCULO 2.2.4.2.5 SEGUROS

Sin perjuicio de los seguros exigidos en la ley o en el pliego de condiciones de la licitación, previo al inicio de la operación, las empresas deberán presentar una póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los siguientes riesgos.

1. Muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos y de hospitalización.
2. Daño o pérdida de las mercancías de conformidad con las normas aplicables al contrato de transporte.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL

ARTÍCULO 2.4.4.1.3 REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

2.4.4.1.4 y
2.4.4.1.5 del presente Decreto, para ser inscrito en el Re-

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos

gistro de Operadores de Transporte Multimodal, el interesado deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Transporte, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Decisión 393 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, para los numerales 1 a 6 siguientes: (...)



5. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o cobertura permanente de un Club de Protección e Indemnización que cubra el pago de las obligaciones por la pérdida, el deterioro o el retraso en la entrega de las mercancías derivadas de los contratos de transporte multimodal y que, además, incluya un anexo de cobertura de los riesgos extracontractuales derivados de las actividades los operadores de Transporte Multimodal.

ARTÍCULO 2.4.4.1.5 INSCRIPCIÓN DE OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL EXTRA-SUBREGIONALES

Las empresas extranjeras, originarias de países distintos a los miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que

deseen prestar servicios de Transporte Multimodal desde o hacia Colombia deberán inscribirse en el Registro creado mediante el presente Capítulo, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Transporte, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

3. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o cobertura permanente de un Club de Protección e Indemnización que cubra el pago de las obligaciones por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de las mercancías derivadas de los contratos de transporte multimodal y que, además, incluya un anexo de cobertura de los riesgos extracontractuales derivados de las actividades de los Operadores de Transporte Multimodal.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA

ARTÍCULO 9º REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO CON FORMALIDADES PLENAS

Para autorizar los permisos de transporte de carga extradimensionada de las características contempladas en el numeral 4 del literal B) y en el literal C) del artículo 6º de la presente resolución, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

La empresa de transporte o la empresa propietaria de la carga, deberá presentar una

solicitud escrita ante la autoridad competente según este sea para transitar por las vías

a cargo de la nación, los departamentos, las áreas metro- politanas, distritos o municipios, que contenga los siguien- tes documentos:
(...)

h) Constitución de la Póliza de Garantía de Responsabi- lidad Civil Extracontractual, por el valor que determine la autoridad competente en salarios mínimos mensua- les legales vigentes, (SMMLV), a favor del Instituto Na- cional de Vías o el Instituto Nacional de Concesiones, del departamento, distrito, municipio y de terceros, para responder por el pago de daños o perjuicios que se ocasionen a la vía o a las estructuras de la misma o



a terceros, por razón u ocasión del permiso concedido o por la Interrupción del tránsito o por la inadecuada operación, expedida por una compañía aseguradora reconocida por la Superintendencia Bancaria. Una vez presentado el original de la Póliza de Garantía, junto con su recibo de pago total por parte del interesado, la dependencia u oficina correspondiente la revisará, en caso de no existir requerimientos, la aprobará. La garantía deberá otorgarse por el valor determinado en el literal f) del artículo 10 de la presente resolución y

con una vigencia igual al tiempo del permiso y tres (3) meses más.

La garantía anterior deberá presentarse a la entidad que otorgue el permiso, una vez esta haya estudiado y determinado que cumple con todos los demás requisitos establecidos. Dicha garantía deberá renovarse antes de su vencimiento, so pena de revocarse automáticamente el permiso otorgado.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RCE PARA LOS ACTORES ESTRATÉGICOS DEL SERVICIO DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV)

ARTÍCULO 16 SEGUROS

Los actores estratégicos que están debidamente habilitados para ejercer un rol en el sistema de Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV, deben tomar por cuenta propia con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare riesgos inherentes a la actividad de cada actor estratégico, de conformidad con el rol que ejerza, la cual deberá cumplir al menos los siguientes riesgos:

OPERADOR IP/REV (OP IP/REV):

Seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños y perjuicios que se causen a terceros, entendiéndose también por terceros cualquier vehículo o sus pasajeros, como consecuencia de su actividad como Operador IP/REV. El Ministerio de Transporte tendrá calidad

de asegurado. Este seguro debe cubrir un monto mínimo de mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1500 SMMLV) y debe contar con el amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. En caso de ya poseer pólizas

de seguros, presentar una certificación en la que conste las coberturas y los montos exigidos.

Cuando el Operador sea el Concesionario Vial, el requisito de este seguro podrá ser acreditado a través del seguro de responsabilidad civil que debe tomar el Concesionario Vial en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015 o de la norma que lo modifique, siempre y cuando en el seguro se ampare la responsabilidad derivada de su actividad como Operador IP/REV.

El Operador IP/REV debe mantener vigente este seguro durante el periodo de su habilitación como Operador.

INTERMEDIADOR IP/REV (INT IP/REV)

Seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños y perjuicios que se causen a los usuarios como consecuencia de su actividad como Intermediador IP/REV por un monto mínimo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV). El Ministerio de Transporte tendrá calidad de asegurado.



Adicionalmente debe adquirir una póliza de seguros de infidelidad y riesgos financieros que cubra los actos dolosos de sus empleados que se conviertan en pérdidas económicas para el asegurado/ por un monto mínimo de mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1500 SMMLV). En caso de ya poseer pólizas de seguros, presentar una certificación en la que conste las coberturas y los montos exigidos.

El Intermediador IP/REV debe mantener vigente este seguro durante el periodo de la correspondiente habilitación.

RED DE INTERCONEXIÓN IP/REV (RED IP/ REV)

Seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños y perjuicios que se causen a los usuarios como consecuencia de su actividad como Red de Interco-

nexión IP/REV por un monto mínimo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV). El Ministerio de Transporte tendrá calidad de asegurado. Adicionalmente debe adquirir una póliza de seguros de infidelidad y riesgos financieros que cubra actos dolosos de sus empleados que se conviertan en pérdidas económicas para el asegurado/ por un monto mínimo de mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1500 SM- MLV). En caso de ya poseer pólizas de seguros, presentar una certificación en la que conste las coberturas y los montos exigidos.

La Red de Interconexión debe mantener vigente este seguro durante el periodo de la correspondiente habilitación.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RC QUE DEBE SER TOMADO POR EL BENEFICIARIO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA

ARTÍCULO 2.2.3.3.7.6 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por medio de la cual los beneficiarios de contratos de concesión portuaria, concesión para embarcaderos y autorizaciones temporales amparan a la Nación, a través de las entidades que las otorgan, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para contratos de concesión portuaria y concesión para embarcaderos será como mínimo del diez por ciento (10%) del

valor total del plan de inversión aprobado. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual de las autoriza-

(10%) del valor comercial de los inmuebles por destinación y de la infraestructura construida en zona de uso público. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de ciones temporales, será como mínimo del diez por ciento

su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración de los contratos de concesión portuaria, concesión para embarcaderos y autorización temporal.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO DE RCE PARA CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

ARTÍCULO 2.3.1.2.1 REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

- 2 Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RC PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE AUTOMOTOR DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

ARTÍCULO 2.2.1.7.8.5.1 OBLIGATORIEDAD

La empresa de servicio público de transporte de carga, o el remitente cuando utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de mercancías, debe adquirir una póliza de

responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso

que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.



ARTÍCULO 2.2.1.7.8.5.2 COBERTURA

La póliza deberá cubrir la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de carga y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte.

ARTÍCULO 2.2.1.7.8.5.3 VALORES ASEGURADOS MÍNIMOS

Los valores asegurados mínimos de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual, expresado en unidades de salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza serán los siguientes:

Para empresas de servicio público de transporte de carga que además de movilizar mercancías peligrosas presten el servicio de almacenamiento temporal y para los remitentes que realicen transporte privado en vehículos propios y que efectúen almacenamiento temporal, el valor asegurado mínimo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es de 3.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para empresas de servicio público de transporte de carga y remitentes que realicen transporte privado en vehículos propios para el transporte de mercancías peligrosas, el valor asegurado mínimo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es de 2.800 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Los límites se restablecerán automáticamente desde la fecha de ocurrencia

del siniestro a la suma originalmente pactada.

ARTÍCULO 2.2.1.7.8.5.4 COBERTURA DE LA PÓLIZA

La póliza igualmente reconocerá al asegurado entre otros gastos los que se generen con ocasión de:

Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trata el literal anterior.

Condena en costas e interés demora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos.

Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones

de lesiones producidas en desarrollo de las actividades amparadas bajo el presente seguro hasta por los límites estipulados en la póliza.

ARTÍCULO 2.2.1.7.8.5.5. COBERTURA ADICIONAL DE LAS PÓLIZAS

Las disposiciones establecidas para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas técnicas colombianas para cada grupo de mercancías y demás contenidas en la presente Sección, las cuales deben ser reunidas por las unidades de transporte y el vehículo destinado para el transporte de mercancías peligrosas, serán consideradas como garantías en la póliza con los consabidos efectos que produce su incumplimiento. Así mismo, las obligaciones que deben cumplir los actores de la cadena del transporte, según lo estipulado en la presente Sección.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

ARTÍCULO 8º. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS

Modifíquese el literal i) del artículo 6o de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, el cual quedará así:

i) Póliza que ampare:

-Responsabilidad civil profesional: Que ampare la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del Centro de Diagnóstico Automotor, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000 SMMLV) con vigencia de un (1) año, de conformidad con las características determinadas en el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RC PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN O INTERVENCIÓN TEMPORAL DE CARRETERA CONCESIONADA

ARTÍCULO 11 GARANTÍAS Y SEGUROS

(...) La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguros. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes: (...)

3. Amparo de responsabilidad civil extracontractual: Con el objeto de amparar el pago de los daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente a quinientos (500) SMMLV por vigencia, y por el

término del permiso, con la Agencia Nacional de Infraestructura, concesionario (s) y/o administrador de la infraestructura vial férrea y el titular del permiso como asegurados y los terceros afectados y la Agencia Nacional de Infraestructura, como beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%. Esta póliza debe presentar también de manera expresa, en la carátula de la póliza, los siguientes amparos: Lucro Cesante y Daño Emergente, Daños Extrapatrimoniales, Vehículos Propios y No Propios, Contratistas y Subcontratistas y Responsabilidad Patronal.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO DE RC QUE DEBE SER TOMADO POR LOS AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, EXCEPTO EL GLP

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100 OBTENCIÓN DE PÓLIZAS

Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado. Los límites mínimos en dichos seguros de responsabilidad civil, expresado en unidades de salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza serán los siguientes:

- Para refinerías de siete mil quinientas (7.500) unidades de salario.
- Para plantas de abastecimiento de dos mil (2.000) unidades de salario.
- Para estaciones de servicio automotriz de ochocientas (800) unidades de salario.
- Para estaciones de servicio fluvial de mil (1.000) unidades de salario.
- Para estaciones de servicio de aviación y marítima, de dos mil (2.000) unidades de salario.
- Para el gran consumidor, ochocientas (800) unidades de salario.
- Para los agentes de la cadena de distribución que contraten o utilicen vehículos de su propiedad para el transporte de combustible, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Reglamentario Único del Sector Transporte, sección Transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique, adicione o derogue.
- Para cada uno de los vehículos del transportador, de acuerdo con la capacidad nominal del carro tanque así:
 - 8.1. Hasta quinientos (500) galones, doscientas (200) unidades de salario.
 - 8.2. De quinientos uno (501) hasta mil (1.000) galones, doscientas cincuenta (250) unidades de salario.
 - 8.3. De mil uno (1.001) hasta dos mil (2.000) galones, trescientas (300) unidades de salario.
 - 8.4. De dos mil uno (2.001) hasta tres mil quinientos (3.500) galones, cuatrocientas (400) unidades de salario.
 - 8.5. De tres mil quinientos uno (3.501) hasta cinco mil (5.000) galones, cuatrocientas cincuenta (450) unidades de salario.

- 8.6. De cinco mil uno (5.001) hasta diez mil (10.000) galones, seiscientas (600) unidades de salario.
- 8.7. Y de diez mil un galones (10.001) en adelante, ochocientas (800) unidades de salario.



Parágrafo 1. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas:

- Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía.
- Contaminación accidental súbita e imprevista.

Parágrafo 2. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte

combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso “por riesgo y evento”; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RC QUE DEBE SER TOMADO POR LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES DE CONVERSIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV)

ARTÍCULO 2.2.2.6.1.1.3.1 OBLIGACIONES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y LOS TALLERES DE CONVERSIÓN

En todo momento, desde que inician operaciones las estaciones de servicio y los talleres de conversión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (...)

2 Adquirir con posterioridad a la obtención de la totalidad de las licencias, en un término no superior a treinta (30) días y mantener vigentes dos Pólizas de Seguros, a saber:

(i) Responsabilidad Civil Extracontractual, RCE, para asegurar los perjuicios patrimoniales que cause a terceras personas en desarrollo de

sus, actividades normales por daños a bienes, lesiones o muerte de personas, de acuerdo con

las condiciones generales de la póliza y la ley colombiana; la póliza deberá incluir una cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado a cargo de la estación de servicio o el taller de conversión cuando quiera que, por ocurrencia de siniestros, el valor asegurado mínimo disminuya. Mientras el Ministerio competente señala las condiciones particulares de la póliza, se seguirán aplicando las previstas en la Resolución 8 0582 de 1996, modificada por la Resolución 18 1386 de 2005 del Ministerio de Minas y Energía para las estaciones de servicio de GNCV y talleres de conversión.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO DE ERRORES Y OMISIONES PARA LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 2.2.1.7.8.6 PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

Con el fin de amparar la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte de los organismos evaluadores de la conformidad, las entidades reguladoras podrán, en función del riesgo, y de acuerdo con las disposiciones legales, establecer como parte de los reglamentos técnicos la constitución de pólizas de responsabilidad civil profesional que amparen la responsabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad en los términos del artículo 2.2.1.7.8.5 . del presente decreto. Tal seguro debe tener las siguientes características:

1. El tomador y asegurado será el organismo de evaluación de la conformidad.
2. Los beneficiarios del seguro serán los usuarios o los terceros a quienes se les cause algún perjuicio derivado de la responsabilidad de la actividad desarrollada por los organismos evaluadores de la conformidad, en los términos del artículo 2.2.1.7.8.5 del presente capítulo.
3. El costo del seguro será asumido por los organismos evaluadores de la conformidad, y no podrá ser trasladado bajo ningún mecanismo a los usuarios.
4. El seguro debe amparar de forma general los perjuicios que se causen como consecuencia de la actividad profesional desarrollada por los organismos

de evaluación de la conformidad en los términos del artículo 2.2.1.7.8.5 del presente capítulo, no siendo procedente su fraccionamiento en atención al servicio que preste a cada usuario.

5. Las exclusiones que se pacten en el seguro no podrán contrariar su finalidad, consistente en amparar la responsabilidad civil profesional del Organismo Evaluador de la Conformidad.
6. La vigencia de la póliza deberá coincidir con el período de acreditación del organismo de evaluación de la conformidad.

En atención a las particularidades de cada Reglamento Técnico, la entidad reguladora competente establecerá las condiciones particulares del seguro aplicables en cada caso, observando las condiciones contenidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, solamente se admitirán como exclusiones la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima, sin perjuicio de otras exclusiones que establezca el regulador en el respectivo reglamento técnico.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA Y DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALES Y COMPLEMENTARIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 11 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, podrá exigir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del solicitante: (...)

2. Adjuntar copia de los siguientes documentos:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Son los creados al interior de una organización para la vigilancia exclusiva de la misma y de su personal.

ARTÍCULO 18 PÓLIZAS DE SEGURO

La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos

legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Empresas asociativas son ánimo de lucro en la cual los trabajadores son simultáneamente los aportantes y gestores de la empresa

ARTÍCULO 27 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento, de carácter nacional, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del solicitante. (...) Adjuntar los siguientes documentos: (...)

Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Son especializadas en la prestación remunerada de servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas.

ARTÍCULO 34 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y RENOVACIÓN

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Decreto.



No obstante, las empresas transportadoras de valores deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego, de otros elementos de vigilancia y seguridad privada utilizados en la prestación del servicio, por un valor no inferior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales.

Son transitorios y se prestan a personas o compañías en áreas de alto riesgo, la autorización debe darse en forma expresa y taxativa – se emplean armas de fuego de uso restrictivo.

ARTÍCULO 40 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO

Las personas jurídicas de derecho público o privado, que ,para desarrollo de su objeto social en un área de alto nivel de riesgo o de interés público requiera la organización de un servicio especial de vigilancia y seguridad, deben obtener una licencia de funcionamiento transitoria expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán enviar: (...)

Suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por una suma no inferior no a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se constituyen con el fin de prestar vigilancia dentro de la comunidad en cooperativas, justas de acción comunal o empresas comunitarias.

ARTÍCULO 45 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento a las cooperativas, juntas de acción comunal o

empresas comunitarias, para operar el servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada en el área donde tiene asiento la respectiva comunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

8. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los pagos de uso indebido de armas de fuego otros elementos de vigilancia y seguridad privada por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se prestan los servicios con equipos como centrales de monitoreo y alarmas, circuitos cerrados, equipos de visión o de escucha remotos, equipos de detección controles de acceso, controles perimétricos y similares.

ARTÍCULO 48 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional, a las empresas de vigilancia y de seguridad privada sin armas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Decreto no obstante la póliza de responsabilidad civil extracontractual, tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adelantan programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

ARTÍCULO 69 PÓLIZAS

Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



SEGURO DE RCE PARA OPERACIONES DE ORGANIZACIONES CIVILES DE DESMINADO HUMANITARIO EN COLOMBIA

ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.13 COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

(...) la Organización Civil de Desminado Humanitario a la que le sean asignadas Actividades de Desminado Humanitario, deberá contratar con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra a terceros en caso de una eventualidad asociada a dichas actividades, la cual deberá estar vigente por un término no inferior al tiempo que dure la ejecución de la actividad de desminado humanitario.

PARÁGRAFO. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar las siguientes condiciones:

1. Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante.

2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3. El deducible máximo será del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida.

ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.14 VALORES ASEGURADOS

Los valores asegurados mínimos para los amparos de las pólizas de que trata el artículo 2.3.1.5.1.1.13 de la presente Subsección, serán los siguientes:

Póliza	Valores asegurados mínimos
Póliza que cubra los riesgos de muerte incluyendo actos violentos, desmembración e incapacidad total y permanente asociada a la actividad	85 SMMLV
Póliza de seguros de Responsabilidad Civil extracontractual que cubra a terceros en caso de una eventualidad asociada a las actividades de desminado humanitario.	1.200 SMMLV

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RC PROFESIONAL PARA LOS CORREDORES DE REASEGUROS

ARTÍCULO 1.3. CRITERIOS APLICABLES PARA LA INSCRIPCIÓN: (...)

1.3.2. De un corredor de reaseguros del exterior:

Para efectos de la inscripción en el REACOEX de un corredor de reaseguros del exterior, la decisión que se adopte depende y está condicionada a que el aspirante acredite

el requisito de capital para efectuar operaciones de corre-taje de reaseguro en Colombia, constituya previamente y mantenga vigente una garantía o póliza de infidelidad y riesgos financieros y una de responsabilidad civil que ampare los perjuicios que, por causa de errores y omisiones, ocasionen a las entidades aseguradoras nacionales que eventualmente contraten con su concurso.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.5 COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA- CONTRACTUAL

La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8 CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta

con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17 SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

[Clic para volver al listado](#)





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RELACIONADA CON LA PRODUCCIÓN Y FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS

ARTÍCULO 2.8.11.2.1 SOLICITUD DE LICENCIAS

Para obtener Licencia de posesión de semillas para siembra de plantas de cannabis, Licencia de Cultivo de plantas de cannabis, Licencia de Producción y Fabricación de derivados de cannabis y Licencia de Exportación de derivados de cannabis para usos estrictamente médicos y/o científicos, además de lo previsto en este decreto para cada licencia, el solicitante deberá presentar ante el CNE o el Ministerio de Salud y Protección Social, según corresponda, los documentos que acrediten los siguientes requisitos: (...)7. Presentar las pólizas de seguros que amparen los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y daños ambientales.

ARTÍCULO 11 PÓLIZAS DE SEGUROS

Las pólizas de seguros que amparen los riesgos de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual y daños ambientales, en materia de previsión de riesgos provenientes de la producción y fabricación de derivados de cannabis de que trata el numeral 7 del artículo 2.8.11.2.1 del Decreto 780 de 2016, deberán cumplir las siguientes condiciones:

Definición	Modalidad de la póliza	Valor asegurado	Tiempo
El seguro de cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:	Cumplimiento a disposiciones legales	El valor asegurado en la póliza debe corresponder a un cubrimiento de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).	La vigencia de la póliza es anual.
El seguro de responsabilidad civil extracontractual y daños ambientales debe reunir los siguientes requisitos:	Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado de la póliza debe corresponder a un cubrimiento mínimo de 200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).	La vigencia de la póliza es anual.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RCE OBLIGATORIO PARA PARQUEADEROS (BOGOTÁ D.C.)

ARTÍCULO 3º PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD

La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada cuyo valor será reglamentado por la Administración Distrital. Esta póliza

za tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios.

Parágrafo. Al ingresar un vehículo a un estacionamiento se le entregará a su conductor, un comprobante que contenga los datos de la compañía aseguradora que expide la póliza de responsabilidad civil.

[Clic para volver al listado](#)



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA BARES (BOGOTÁ D.C.)

ARTÍCULO 2º

Para hacerse merecedor al “SELLO SEGURO”, el respectivo establecimiento deberá: (...)

4. Constituir Pólizas de responsabilidad Civil extracontractual que se deriva de un daño o lesión que se le ocasiona a un tercero.

[Clic para volver al listado](#)

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos